

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0030-R**

**Santa Cruz, 28 de abril de 2025**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía**  
**Directora (E)**  
**Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, para la administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 397 *ibídem*, contempla que el Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, a efectos de que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas;

**Que**, el artículo 405 de la Carta Magna, dispone que el “sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado (...)”;

**Que**, el artículo 406 *ibídem*, faculta al Estado a regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los ecosistemas marinos y marino-costeros, a los cuales pertenecen las áreas protegidas de Galápagos;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece los

## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0030-R

Santa Cruz, 28 de abril de 2025

principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, define al Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 672 del 19 de enero de 2016, fue publicado el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), que entre otros aspectos regula, conforme lo señala su artículo 1, el ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado –PANE-, y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente reglamento;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto al que no es posible

## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0030-R

Santa Cruz, 28 de abril de 2025

resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, lo actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

**Que**, el artículo 38 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP indica que la Dirección del Parque Nacional Galápagos establecerá mediante resolución los mecanismos y parámetros para la determinación de los itinerarios y/o horarios que regirán el ejercicio de operaciones turísticas en las modalidades contempladas en el presente reglamento; y, la realización de las actividades que se autoricen con permisos ambientales de servicios turísticos complementarios. Para las operaciones turísticas, se asignarán itinerarios fijos anuales, que sólo podrán variar por excepción, a pedido del operador y previa autorización por escrito de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con el Plan de Manejo y la Carga Aceptable de Visitantes (CAV);

**Que**, el artículo 84 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 102 del 11 de junio del 2007, menciona que los cambios de itinerarios se establecerán de acuerdo a razones de manejo y de operación y, se regularán a través de una resolución emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Las solicitudes de cambio de itinerario temporal serán autorizadas por el responsable de uso público;

No se autorizarán cambios de itinerario a embarcaciones cuya capacidad sea superior a 20 pasajeros, excepto en aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados;

**Que**, Mediante Acuerdo Ministerial No. 106, publicado Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, se fijaron los valores por conceptos de derechos de autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

**Que**, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, indica que se establecerá la asignación de itinerarios o distribución de grupos, de acuerdo a la normativa específica de cada categoría de uso público ecoturístico. Sólo se podrán realizar cambios de itinerario a embarcaciones de turismo menores a 20 pasajeros y en casos de fuerza mayor debidamente comprobados, a embarcaciones de mayor capacidad, pudiendo existir embarcaciones hasta de máximo 100 pasajeros;

**Que**, con Resolución No. 0001, del 04 de enero de 2008, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, expidió las normas generales para el sistema de manejo de itinerarios del Parque Nacional Galápagos;

**Que**, la Red de Sitios de Uso Público del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos es manejada a través del Sistema de Manejo de Visitantes (SIMAVIS), los cuales cuentan con 102 sitios de visita terrestres y 117 sitios de visita marinos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas en el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 38 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

### RESUELVE

#### EXPEDIR LAS NORMAS APLICABLES PARA GESTIONAR LOS CAMBIOS DE ITINERARIO TEMPORALES DE LAS OPERACIONES TURÍSTICAS AUTORIZADAS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS

**Artículo 1.-** Los itinerarios se encuentran detallados en la patente de operación turística de todas las modalidades, como parte del Sistema de Manejo de Visitantes (SIMAVIS) y ha permitido a la DPNG, establecer mecanismos de distribución y asignación de sitios de visita según el horario o turno correspondiente.

## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0030-R

Santa Cruz, 28 de abril de 2025

**Artículo 2.-** Se define como “cambio de itinerario temporal”, a la autorización que otorga la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para modificar temporalmente, el itinerario fijo establecido anualmente en las patentes de operación turística de una embarcación de acuerdo a la modalidad turística que le corresponda para realizar actividades de turismo en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, siempre que la Carga Aceptable de Visitantes (CAV) de los sitios, lo permita.

**Artículo 3.-** La Dirección de Uso Público, a través del Responsable del Proceso de Administración de la Operación Turística y los Directores de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela, de conformidad con las normas técnicas determinadas en el Plan de Manejo, previo al análisis y revisión de la carga aceptable de visitantes (CAV), de los sitios, que así lo permita; autorizarán los cambios de itinerario temporales, a todas las embarcaciones en sus diferentes modalidades turísticas, que operan en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, por las siguientes causas:

1. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil, los mismos que pueden deberse a los siguientes casos:
2. Por problemas de salud o accidentes de pasajeros y/o tripulantes, o calamidad familiar, lo cual deberá ser justificado con el respectivo certificado médico otorgado por un profesional de la salud y/o copia de la bitácora de la embarcación donde se registre la emergencia acontecida, el cual deberá ser presentado para realizar el trámite de cambio de itinerario temporal; en caso de que la emergencia ocurra en días no laborables, deberá ser informado a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, al correo electrónico [usopublico@galapagos.gob.ec](mailto:usopublico@galapagos.gob.ec) el mismo día en la que se suscitaron los eventos considerados como caso fortuito o fuerza mayor, y posteriormente realizar el trámite de legalización el primer día laborable
3. Por arribo tardío de pasajeros, respaldado por el certificado de arribo emitido por la Dirección de Aviación Civil o Jefe del aeropuerto correspondiente, entendiéndose como arribo tardío el retraso mayor a dos horas del horario regular del vuelo, de tal manera que para realizar el trámite deberá presentar el documento antes mencionado; en caso de que el arribo tardío ocurra en días no laborables, deberá ser informado a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, al correo electrónico [usopublico@galapagos.gob.ec](mailto:usopublico@galapagos.gob.ec), el mismo día en la que se suscitaron los eventos considerados como caso fortuito o fuerza mayor y posteriormente realizar el trámite de legalización el primer día laborable.
4. Por daños mayores en el casco, generador eléctrico, sistema de propulsión o sistema de gobierno de la embarcación, lo que puede representar un riesgo para la seguridad de la nave y sus pasajeros y tripulantes, para lo cual deberá ser respaldado con el correspondiente informe técnico del maquinista responsable a bordo y/o copia de la bitácora donde se registre el problema operacional de la embarcación, el cual deberá ser presentado para realizar el trámite de cambio de itinerario temporal; en caso de que el incidente ocurra en días no laborables, deberá ser informado a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, al correo electrónico [usopublico@galapagos.gob.ec](mailto:usopublico@galapagos.gob.ec), el mismo día en la que se suscitaron los eventos considerados como caso fortuito o fuerza mayor y posteriormente realizar el trámite de legalización el primer día laborable.

Para los siguientes casos contemplados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se autorizarán cambios de itinerario temporales sin restricción o límite de cambios:

Por asuntos relacionados a la operación que impliquen que la embarcación deba ingresar a alguno de los puertos de la provincia, con la finalidad que los pasajeros realicen visita turística en los sitios cercanos; así como, actividades que fomenten la conservación y la economía local. El operador deberá indicar en la solicitud la razón que motiva el ingreso de la embarcación a un puerto a fin de justificar el cambio requerido.

Por temas operacionales, que motiven la modificación del itinerario a causa de la realización de viajes con grupos especializados como: observadores de aves (ornitólogos), fotógrafos de naturaleza, botánicos, conferencistas dentro del ámbito del desarrollo sostenible, universitarios o docentes, deportistas; para estos casos deberán presentar como medio de verificación el documento que demuestre la comercialización del viaje por este motivo, el cual debió efectuarse con al menos 6 meses de anticipación.

## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0030-R

Santa Cruz, 28 de abril de 2025

Por el acompañamiento de naves privadas, el operador podrá solicitar cambio de itinerario, para realizar operaciones turísticas junto a la nave privada que cuente con autorización otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Por asuntos inherentes a la comercialización de las operaciones, entendida como “el proceso de promocionar y vender un paquete turístico diferente al establecido en el itinerario de la patente de operación turística, que motiva la modificación del mismo”. Para estos casos se receptorán un máximo de 12 solicitudes de cambios de itinerario temporales por año contabilizados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, los cuales no sobrepasarán los 7 días de cambios por cada solicitud. Únicamente para el año 2025 dentro del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, los titulares de un permiso de operación turística con patente vigente podrán presentar hasta 24 solicitudes de cambios de itinerario temporales para sus operaciones las cuales no superarán los 7 días de cambio por cada solicitud, siempre que la carga aceptable de visitantes (CAV) lo permita.

**Artículo 4.-** Procedimiento para solicitar el cambio de itinerario temporal. El titular de un permiso de operación turística, su representante legal, Apoderado o la persona que designen por escrito para realizar este tipo de trámites, presentará la solicitud de cambio de itinerario temporal, adjuntando los documentos que sustenten la petición y la Dirección del Parque Nacional Galápagos a través de las áreas correspondientes autorizarán o negarán el cambio de itinerario solicitado.

**Artículo 5.-** Los titulares de permisos de operación turística autorizados por la DPNG en las diferentes modalidades, deberán comercializar sus operaciones conforme al itinerario fijo anual establecido por la Dirección de Uso Público de la DPNG, el cual consta en la Patente de Operación Turística.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Del cumplimiento de ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Uso Público, a través del Responsable del Proceso de Administración de la Operación Turística y los Directores de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela.

**SEGUNDA.** -La presente resolución regirá, para los titulares de un permiso de operación turística, apoderados o representantes legales que solicitan realizar trámites de cambios de itinerario temporales, para todas las modalidades turísticas, administradas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**TERCERA.** - El incumplimiento del itinerario autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, por el titular de un permiso de operación turística que cuenten con una patente de operación turística, será sancionado de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 0001, del 4 de enero de 2008, a través de la cual se Expedió las Normas Generales para el Sistema de Manejo de Itinerarios del Parque Nacional Galápagos.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0030-R**

**Santa Cruz, 28 de abril de 2025**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. María Auxiliadora Fariás Mejía  
**DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (E)**

Referencias:

- MAATE-DPNG/DUP-2025-0112-M

Copia:

Señora Magíster  
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez  
**Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG**

Señorita Licenciada  
Tania Elizabeth Talbot Chacon  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG**

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señorita Licenciada  
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada  
**Secretaria 2**

Señorita  
Fabiana Abigail Zaruma Villagomez  
**Secretaria 1**

ve/jv